1900年,1900年,1900年,1900年,1900年,1900年,1900年,1900年,1900年,1900年,1900年,1900年,1900年,1900年,1900年,1900年,1900年,1900年,1

drid, 123, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para la reforma de la subestación transde utilidad pública, para la reforma de la subestación transformadora de Gómara, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Soria ha resuelto:

Soria ha resuelto:

Antorizar a «Fuerzas de Velacha, S. A.», la reforma de la subestación transformadora de Gómara, cuyas principales características son las siguientes: Reforma de subestación transformadora 15/8 kV., situada en Gómara, alojada en edificio de obra de fábrica. Se alimenta mediante linea existente Ledesma de Soria-Gómara, que a través de aisladores pasamuros penetra en su interior, donde se encuentra situado el transformador 15/8 kV., junto con transformador de potencia para suministro a Gómara. De esta subestación parte línea a Almenar a través de seccionador tripolar.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación cléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre exprepiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Regiamento de aplicación de 20 de octubre de 1988.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se senante en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 21 de septiembre de 1971.—El Delegado provincial, Angel Hernández Lacal.—2.784-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ta-rragona por la que se autorize y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente in-coado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicitio en Barcelona, plaza Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y de-claración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas, cuyas ca-racterísticas técnicas principales, son las siguientes:

Referencia: 1,729.

Origen de la linea: Cables de E. T 67, «Müller», y K. T. 7.

Olózaga.

Olózaga.

Final de la línea: E. T. «Castellarnau».

Término municipal que afecta: Tarragona.

Teusión de servicio: 11 kv.

Longitud: 2 x 60 metros (subterránea).

Conductor: Aluminio de 3 x 1 x 70 milímetros cuadrados de sacción.

Estación transformadora

Tipo: Albatros. Potencia: 100 KVA. Relación transformación: 11.000/380 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2017 y 2619/1966, de 20 de octubre: Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1937, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitas con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1986, aprobado por Decreto 2819/1986.

Tarragona, 1 de septiembre de 1971.—El Delegado provincial accidental, Jaime Porta Massana.—10,574-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincia! de Vizcaya por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Viz-caya hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 12.649, Nombre, «Carmelo», Mineral, caolín. Hectares 116. Términos municipales, Amorebieta-Echano y Múgica. 12.649. Nombre, «Carmelo», Mineral, caolin. Hectareas, Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Bilbao, 24 de agosto de 1971.-El Delegado provincial, Pablo

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de Valle de Mena (Burgos).

limos. Sres.: Por Decreto de 6 de junio de 1968 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Valle de Mena (Bur-

En cumplimiento de la dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de Valle de Mena (Burgos), que se refiere a las obras de redes de caminos, eliminación accidentes artificiales y electrificación de núcleos urbanos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la ordenación rural se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca y para los agricultores afectados, En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de Valle de Mena (Burgos), declarada sujeta a ordenación rural por Decreto de 6 de junio de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas en el grupo a) y las de electrificación de núcleos urbanos en el grupo del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, estableciéndose para éstas una subvención del 30 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—La redacción de los Proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y las obras deberán iniciarse dentro del Plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Valle de Mena de fecha 6 de junio de 1968.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

oportunes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1971.

## ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Morille y Monterrubio de la Sierra (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 27 de noviembre de 1969 y 26 de febrero de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Morille y Monterrubio de la Sierra (Salamanca).

la Sierra (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Eural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Bural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Morille y Monterrubio de la Sierra (Salamanca), que se refiere a las obras de redes de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la

concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de las zonas y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Morille y Monterrubio de la Sierra (Salaman-ca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pú-blica por Decretos de 27 de noviembre de 1969 y 26 de febrero de 1970, respectivamente.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1971.

#### ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director ge-neral del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Gomecello y Cabezabellosa de la Calzada (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 23 de julio de 1970 y 21 de marzo de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelarla de las zonas de Gomecello y Cabezabellosa de la Calzada (Salamanca).

Calzada (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Pian de Mejoras Terriforiales y Obras de las zonas de Gomecello y Cabezabellosa de la Calzada (Salamanca), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en el incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Gomecello y Cabezabellosa de la Calzada (Sa-lamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decretos de 23 de julio de 1970 y 21 de marzo de 1970.

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1966, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1971.

# ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director ge-neral del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que se apruebe el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Hornilla de Abajo (Cáceres), Casa de Campo, Vivares, Las Doscientas del Ventoso, Cerros Gordos de Arriba, Quinto de los Carneros y Millar del Guijo (Badaioz).

Ilmos. Sres.: Los Decretos de declaración de utilidad pública de concentración parcelaria de las zonas a que se refiere el presente Plan son los siguientes; Hornilla de Abajo, 23 de octubr de 1965; Casa de Campo, 29 de febrero de 1966; Vivares, 16 de noviembre de 1967; Las Doscientas del Ventoso, 23 de septiembre de 1965; Cerros Gordos de Arriba, 1 de julio de 1965; Quinto de los Carneros, 23 de septiembre de 1965, y Millar del Guijo, 16 de septiembre de 1967.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Hornilla de Abajo (Cáceres), Casa de Campo, Vívares, Las Doscientas del Ventoso, Cerros Gordos de Arriba, Quinto de los Carneros y Millar del Guijo (Badajoz), que se refiere a las obras de redes de caminos, red de saneamiento y rectificación de acequias. Examinado el referido Plan; este Ministerio considera que las obras en el incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que ai propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer: la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territo-Frimero.—Se aprueda el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Hornilla de Abajo, Casa de Campo, Vivares, Las Doscientas del Ventoso, Cerros Gordos de Arriba, Quinto de los Carneros y Miliar del Guijo, declaradas de utilidad pública por Decretos de 23 de octubre de 1965, 28 de febrero de 1968, 18 de noviembre de 1967, 23 de septiembre de 1965, 1 de julio de 1965, 23 de septiembre de 1967, respectivamente.

Segundo De acuerdo con la dispuesta en el artículo 24 de

de 1967, respectivamente.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redos de caminos, red de saneamiento y rectificación de acequias quedan clasificadas en el grupo al del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1971.

## ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director ge-neral del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que se modifican determinados artículos del Reglamento de la Denominación de Origen Montilia-Moriles y de su Consejo Regulador.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de la Denominación de Origen Montilla Moriles y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de este Ministerio de 17 de octubre de 1970, fué objeto de recursos de reposición, previo al contencioso-administrativo, que han sido estimades en parte por resolución de este Ministerio de fecha 9 de agosto de 1971, algunos de ellos.

En virtud de dicha resolución, han sido modificados determinados estimados del citados Regisamentos con los que este Ministerio.

dos artículos del citado Reglamento, por lo que este Ministerio tiene a bien disponer:

Articulo único.—Los artículos que a continuación se relacionan del Reglamento de la Denominación de Origen Montilla-Moriles y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de este Minis-terio de fecha 17 de octubre de 1970, quedan redactados en la forma que se expresa:

Artículo 5.°, parrafo 3.°—Dentro de la zona de producción se distinguirá la denominación zona de calidad superior, que comprende los terrenos de «Alberq» situados en los pagos «Sierra de Montilla» y «Moriles Altos», que, por sus características especiales, dan origen a mostos de la mejor calidad.